

ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL SORTEO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CASILLAS PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y SUS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024.

GLOSARIO

Bodega Electoral	BE
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	Código Local Electoral
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	CEPOyPP
Consejo Estatal Electoral	CEE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Federal
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Local
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	DEOE
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEOyPP
Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DJ
Instituto Nacional Electoral	INE
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	IMPEPAC
Organismos Públicos Locales	OPL
Proceso Ordinario Electoral Local	POEL
Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral	RE
Supervisor Electoral Local	SEL
Capacitador-Asistente Electoral Local	CAEL

ANTECEDENTES

1. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DOS MIL VEINTITRÉS. El día siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, el Decreto número Mil Trece (1013) y el Decreto número Mil Dieciséis (1016) por el que se reforma al Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con el número de ejemplar No. 6204, órgano de difusión del gobierno del Estado, fue publicado el Acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23** por el que **se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.**

3. CALENDARIO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024.

4. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. En sesión extraordinaria del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Local Electoral, en el que se elegirán, Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

5. CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL INE E IMPEPAC PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, se firma el convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

mismo que establece las bases para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2023-2024.

6. ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO. Derivado del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE e IMPEPAC, en la cláusula Tercera, se suscribió el Anexo Técnico que define los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos entre ambos Institutos.

7. INE/CG529/2023. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas** para el proceso electoral federal 2023-2024, así como modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos 4.1 y 5.

8. CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fecha quince de septiembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/262/2023**, por el que se aprobó la convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una Candidatura Independientes para los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamiento del Estado de Morelos para el PEL 2023-2024, así como, los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y Candidaturas Independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el PEL 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. El día seis de noviembre del año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo a través del cual **designó al Maestro Mansur González Cianci Pérez como Secretario Ejecutivo** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/375/2023.** Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió Acuerdo por medio del cual se **aprobó la publicación de los resultados finales derivado de los mecanismos de revisión interpuestos del proceso de selección de las y los ciudadanos aspirantes a consejeras y consejeros electorales, secretarías y secretarios que integraran los doce consejos distritales y los treinta y seis consejos municipales**, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

11. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023.** Con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/376/2023 relativo a la **designación de las y los ciudadanos a Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios que integraran los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales**, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

12. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el acuerdo por medio del que se **aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024**, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023.

13. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2024.** Con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **aprobó los materiales electorales** que se utilizaran en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

14. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2024.** Con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **aprobó la documentación electoral sin emblemas** que se utilizara en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

15. **INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024** se **aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales del IMPEPAC,** quedando conformada la **Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos** de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

16. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2024.** Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **aprobó la documentación electoral con emblemas** que se utilizara en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

17. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** Con fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria, aprobó adecuar las actividades identificadas con los numerales 125, 126, 127, 128 y 129 del Calendario de Actividades aprobado mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/429/2023.

18. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/075/2024.** Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **aprobó** el **diseño** de la **Bolsa del Programa de Resultados Preliminares (PREP)** que se utilizara en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

19. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/165/2024.** Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se **aprobó** la **designación** del **personal autorizado** para el **acceso** a la **Bodega Electoral** en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

20. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2024.** Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se **aprobó** la **designación** de las **personas responsables** de **llevar el control** sobre la **asignación** de los **folios** de las **Boletas** que se **distribuirán** en cada **Mesa Directiva de Casilla** en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

21. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2024.** Con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **aprobó** las **sedes oficiales** del **examen de conocimientos, habilidades y actitudes** de **reclutamiento y selección** de **personas aspirantes** a **Supervisores Electorales Locales (SEL)** y **Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL)** para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

22. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2024.** Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se **aprobó** la publicación de los **resultados del proceso de reclutamiento y selección** de **personas aspirantes** a las y los **Supervisores Electorales Locales (SEL)** y **Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL)**, siendo **designadas y**

designados para fungir como tales para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se **aprueba** la **adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024**, aprobado mediante sus similares IMPEPAC/CEE/241/2023, IMPEPAC/CEE/429/2023 e IMPEPAC/CEE/074/2024.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/268/2024. Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se **aprobó** el **programa y material didáctico para capacitaciones que se impartirán a las personas designadas como Supervisoras/es Electorales Locales (SEL) y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.**

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/274/2024. Con fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se **aprobó** la **segunda convocatoria para la contratación de Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores-Asistentes Locales (CAEL) para el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.**

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/276/2024. Con fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se **aprobó** la **designación del personal de apoyo para realizar las tareas relativas a los Cómputos Distritales y Municipales de las Elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, respectivamente, ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.**

27. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/277/2024.** Con fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se **aprobó la designación del personal autorizado para auxiliar en las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la integración de la caja paquete electoral en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.**

28. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/278/2024.** Con fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se **aprobó el modelo operativo de la recepción de los paquetes electorales concluida la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.**

29. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/280/2024.** Con fecha diecisiete de mayo de del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/280/2024, mediante el cual se **determinó la publicación de resultados finales de la segunda convocatoria del proceso de reclutamiento de los Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAEL), así como la designación de las personas que fungirán con ese carácter para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.**

30. **APROBACIÓN POR LA COMISIÓN.** El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, en sesión de tipo extraordinario de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, fue aprobado el Dictamen por el que se aprueba el instructivo para realizar la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, así como el sorteo para la designación de las casillas para la verificación de las boletas electorales y sus medidas de seguridad para el proceso electoral concurrente 2023-2024.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado B y C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

El numeral 23, fracción v, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas; o sondeos de opinión; observación electoral; y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y

11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señalan que el OPL es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES Y FUNCIONES DEL IMPEPAC. De igual manera el numeral 65 y 66 del Código Local Electoral, establece lo siguiente respecto a los fines y

funciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

Artículo 66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

- V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,

XVIII. Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;

XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y

XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

[...]

V. ATRIBUCIONES DEL CEE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, XXIV, XLV y XLVIII, del Código Local Electoral, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; Aprobar el modelo y los formatos de la documentación, materiales electorales, medios electrónicos y procedimientos administrativos para el proceso electoral, conforme a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los

reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

VI. INTEGRACIÓN DEL IMPEPAC. De igual forma, el numeral 69, del Código Electoral Local, estipula que el IMPEPAC ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

- a) El Consejo Estatal Electoral;
- b) Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c) Los Consejos Distritales Electorales;
- d) Los Consejos Municipales Electorales;
- e) Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. El Código Electoral Estatal, en su artículo 103 señala que la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, en los distritos uninominales y en los municipios, corresponde a los Consejos Distritales y Consejos Municipales, los cuales tendrán un carácter temporal y dependerán del Consejo Estatal. La coordinación de su funcionamiento correrá a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

Los Consejos Distritales y Municipales que integran el IMPEPAC para este proceso electoral concurrente 2023-2024, son los siguientes:

CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES
CDE I con cabecera en Cuernavaca
CDE II con cabecera en Cuernavaca
CDE III con cabecera en Tlayacapan
CDE IV con cabecera en Tetela del Volcán
CDE V con cabecera en Temixco
CDE VI con cabecera en Jiutepec
CDE VII con cabecera en Cuautla

CDE VIII con cabecera en Xochitepec
CDE IX con cabecera en Emiliano Zapata
CDE X con cabecera en Yecapixtla
CDE XI con cabecera en Jojutla
CDE XII con cabecera en Yautepec

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES	
1. Consejo Municipal de Amacuzac	19. Consejo Municipal de Puente de Ixtla
2. Consejo Municipal de Atlatlahucan	20. Consejo Municipal de Temixco
3. Consejo Municipal de Axochiapan	21. Consejo Municipal de Temoac
4. Consejo Municipal de Ayala	22. Consejo Municipal de Tepalcingo
5. Consejo Municipal de Coatetelco	23. Consejo Municipal de Tepoztlán
6. Consejo Municipal de Coatlán del Río	24. Consejo Municipal de Tetecala
7. Consejo Municipal de Cuautla	25. Consejo Municipal de Tetela del Volcán
8. Consejo Municipal de Cuernavaca	26. Consejo Municipal de Tlalnepantla
9. Consejo Municipal de Emiliano Zapata	27. Consejo Municipal de Tlaltizapán
10. Consejo Municipal de Hueyapan	28. Consejo Municipal de Tlaquiltenango
11. Consejo Municipal de Huitzilac	29. Consejo Municipal de Tlayacapan
12. Consejo Municipal de Jantetelco	30. Consejo Municipal de Totolapan
13. Consejo Municipal de Jiutepec	31. Consejo Municipal de Xochitepec
14. Consejo Municipal de Jojutla	32. Consejo Municipal de Xoxocotla
15. Consejo Municipal de Jonacatepec	33. Consejo Municipal de Yautepec
16. Consejo Municipal de Mazatepec	34. Consejo Municipal de Yecapixtla
17. Consejo Municipal de Miacatlán	35. Consejo Municipal de Zacatepec
18. Consejo Municipal de Ocuiltepec	36. Consejo Municipal de Zacualpan de Amilpas

Dentro de los Consejos Municipales Electorales, tres son considerados consejos pertenecientes a municipios indígenas, siendo estos Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, mismos que se rigen por sus usos y costumbres.

En cuanto a las funciones de los Consejos Distritales y Consejo Municipales, los artículos 109 y 110 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Morelos, establece entre otras lo siguiente:

Artículo 109. Compete a los Consejos Distritales Electorales:

[...]

II. Preparar y desarrollar el proceso electoral, en el ámbito de su competencia;

[...]

VI. Informar al menos dos veces al mes, al Instituto Morelense, de todos los asuntos de su competencia y el resultado del proceso electoral;

VII. Acatar los acuerdos que dicte el Consejo Estatal;

[...]

XI. Realizar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias de mayoría relativa a los candidatos triunfadores;

XII. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador en el Distrito y remitir los resultados con los expedientes respectivos al Consejo Estatal;

XIII. Remitir de inmediato al Tribunal Electoral, los recursos de inconformidad que interpongan los partidos políticos, candidatos independientes y coaliciones; informando al Consejo Estatal;

XIV. Realizar los recuentos parciales o totales de votos en los casos previstos por la normativa aplicable, y

XV. Las demás que el Código les confiere o le asigne el Consejo Estatal.

Artículo 110. Compete a los Consejos Municipales Electorales:

[...]

II. Recibir y verificar las solicitudes de registro y los documentos anexos a éstas, de las candidaturas a integrantes del ayuntamiento respectivo, presentadas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;

III. Verificar que las solicitudes de candidaturas indígenas cumplan con lo determinado en los artículos 183 y 184 de este código y tengan anexa el acta original o copia certificada de Asamblea General Comunitaria o el documento por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas;

[...]

V. Difundir la ubicación de las mesas directivas de casilla, junto con la integración de las mismas;

VI. Informar, al menos dos veces al mes, al Instituto Morelense, de todos los asuntos de su competencia y el resultado del proceso electoral;

VII. Acatar los acuerdos que dicte el Consejo Estatal;

VIII. Supervisar al personal administrativo eventual que coadyuve en las tareas del proceso electoral;

[...]

X. Entregar, en su caso, dentro de los plazos que establezca el Código, a los presidentes de las mesas directivas de casillas la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Realizar el cómputo de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias respectivas, remitiendo al Consejo Estatal, los cómputos con los expedientes respectivos para la asignación de regidores y la entrega de constancias respectivas;

[...]

XIII. Remitir de inmediato al Tribunal Electoral, los recursos que interpongan los partidos políticos, candidatos independientes y coaliciones que sean de su competencia; informando al Consejo Estatal;

XIV. Asumir las atribuciones de los consejos distritales, en aquellos municipios cuya cabecera sea además cabecera de distrito, en tanto éste no se instale;

XV. Realizar los recuentos parciales o totales de votos en los casos previstos por la normativa de la materia, y

XVI. Las demás que el Código les confiere o le asigne el Consejo Estatal.

VIII. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. El numeral 89 del Código Local Electoral, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

V. Supervisar evaluar el cumplimiento; de los programas de organización;

...

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

Por lo cual, derivado de las atribuciones establecidas en el Código Electoral Local, en el caso específico, corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, analizar, discutir y en su caso, aprobar el presente acuerdo, y en correlación con el antecedente 1, el cual hace referencia al acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determinó la conformación, integración y

vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, y por ende otorga a los Consejeros Estatales Electorales integrantes de dicha comisión, las atribuciones para llevar a cabo el análisis, discusión y en su caso aprobación de los dictámenes o acuerdos que se ponen a su consideración.

IX. ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP. Ahora bien, el artículo 100 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la DEOyPP del IMPEPAC, la siguiente:

I. Apoyar la integración e instalación y coordinar el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales;

[...]

III. Con base en los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional, proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y materiales electorales en los plazos establecidos por este Código, así como los necesarios para los procesos de participación ciudadana, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo Estatal;

IV. Recabar de los consejos distritales y municipales electorales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral y, en su caso, con los mecanismos de participación ciudadana;

V. Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo Estatal efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar;

VI. Llevar la estadística de las elecciones estatales, así como de los procesos de participación ciudadana;

[...]

XIV. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

XVIII. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

[...]

Por lo cual, derivado de las atribuciones establecidas en el Código Electoral Local, en el caso concreto, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, elaborar el presente acuerdo.

X. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Por su parte, el ordinario 104, párrafo I inciso a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales, el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal; así como, el citado ordenamiento legal, y las que establezca el INE para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 104 inciso f) establece que corresponden a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.

El ordinal 216 inciso b) señala que la LGIPE al igual que, las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecerse que, para el caso de las boletas electorales, deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral.

XI. REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El artículo 1, numeral 1, establece que dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

El ordinal 1, numeral 2, establece que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos

Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

Por otra parte, los artículos 149 al 165 contemplan las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución de los documentos y materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 160 numeral 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones del INE, señala la siguiente especificación en cuanto a las verificaciones de las medidas de seguridad, tratándose de elecciones no concurrentes, por lo que habría una excepción en este Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, siendo esto lo siguiente:

Artículo 160.

1. Además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del presente Capítulo, los OPL deberán observar lo siguiente:

- o) Los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

Por cuanto a los cálculos de la cantidad de documentos y materiales electorales que se deban imprimir y reproducir, respectivamente, tanto para elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, el artículo 161 señala que se deberán considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE. Para esto, el artículo 162 contempla que la DEOE, deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales.

Por otro lado, el artículo 163 numerales 1 y 2 señalan lo siguiente en cuanto a las medidas de seguridad de documentos y materiales electorales:

Artículo 163.

1. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.
2. Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.

En este tenor, en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/068/2024 el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó en sesión extraordinaria, la documentación electoral con emblemas que se utilizará en el día de la Jornada Electoral, misma que ha sido validada por la DEOE del INE.

En cuanto al Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del INE, se contempla el Procedimiento de Verificación de las medidas de seguridad

en la documentación electoral, el cual consistirá en que el Órgano Superior de Dirección del OPL seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. El numeral 4 del mismo anexo mencionado del RE indica los pasos a seguir para llevar a cabo la primera verificación, siendo estos los siguientes:

4. En sesión del consejo distrital o municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:
 - a) En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.
 - b) El Consejero Presidente del Consejo General que corresponda, hará del conocimiento de los miembros de los consejos distrital o municipal, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.
 - c) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.
 - d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
 - e) En cada consejo distrital o municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en

su caso, el órgano de dirección superior del OPL, a través de la DEOE del Instituto o su similar en el OPL. En el consejo distrital o municipal, se conservará el original del acta mencionada.

- f) La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

Para segunda muestra de verificación, la cual será durante el desarrollo de la Jornada Electoral, se realizará con forme al numeral 5 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones:

5. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

- a) La DEOE del Instituto o su similar en el OPL, enviará a cada presidente de consejo distrital o municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.
- b) Al recibir el consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.
- c) Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del consejo distrital o municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.
- d) Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a un consejero electoral distrital o municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.

- e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.
- f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al presidente de la mesa directiva de casilla.
- g) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso a la o el presidente del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL, a través de la DEOE. En el consejo distrital o municipal se conservará el original del acta.
- h) La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

Por lo que de esta manera, con la formulación del presente acuerdo, se tiene el firme propósito de establecer directrices que garanticen el cumplimiento de los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad para la verificación de las medidas de seguridad que deberán practicar, en términos de lo previsto por los dispositivos legales invocados en el presente acuerdo.

De lo antes mencionado, este colegiado considera necesario establecer los criterios mínimos para asegurar el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral, es por ello que se propone la aprobación del **Instructivo para realizar la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.**

Por otra parte, conforme al procedimiento descrito en el anexo 4.2 del RE del INE, en su numeral 1, señala que el OPL seleccionará dos muestras aleatorias simples, de 4 (cuatro) casillas por cada distrito electoral:

- La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales;
- La segunda muestra será verificada el día de la Jornada Electoral, para autenticar boletas, actas y líquido indeleble.

Para lo antes mencionado, el numeral 2 del anexo 4.2 del RE del INE, señala que la Dirección Ejecutiva de Organización del OPL comunicará a cada presidente de consejo distrital o municipal, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.

En ese sentido, este órgano comicial determina llevar a cabo el sorteo en cada uno de los treinta y tres consejos municipales electorales de los treinta y seis consejos municipales electorales existentes considerados, por la razón expresada en el apartado VII de esta parte del presente acuerdo, designando en cada uno de los consejos municipales correspondientes, 4 (cuatro) casillas que serán elegidas de manera aleatoria a fin de que se notifique a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, las casillas que se asignarán para esta operación.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral estima aprobar la realización del sorteo de manera aleatoria mediante una tómbola por parte del Consejo Estatal Electoral en los treinta y tres Consejos Municipales Electorales, de los treinta y seis existentes, toda vez, que tres consejos municipales electorales son considerados consejos pertenecientes a municipios indígenas, siendo estos Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla,

mismos que se rigen por sus usos y costumbres, y los cuales no participaran en este proceso electoral ordinario local.

Así mismo, el sorteo mencionado, tendrá como objeto la designación y selección de los cuatro casillas con el objeto de verificar la documentación electoral para mostrarlo a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

Para la realización será de la siguiente manera, dentro de programa Excel se realizó una base de datos dividida por municipios en las cuales se encuentra el listado del número de casillas en el cual por cada municipio se asignó un número consecutivo de acuerdo a la cantidad de casillas que hay en cada uno, así mismo consta a qué distrito pertenecen, el nombre del municipio, el número de sección y el tipo de casilla, al lado derecho del listado de casillas de cada municipio se ubicó otro recuadro para el sorteo de las casillas en el cual se mostrara el número de casilla, la sección y el tipo de casilla, para realizar el sorteo se utiliza la siguiente herramienta informática con la formula o función de Excel, =ALEATORIO.ENTRE(N1,N2), en la cual los valores de N1 y N2 son sustituidos por los numero asignado de casilla que hay por municipio.

En este orden, para mayor pragmatismo, el Anexo **4.2** del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que conforme a la materia, nos rige a nivel nacional, establece el **"PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE"**, el cual en su numeral **1** establece lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto) o del Organismo Público Local Electoral (OPL) seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda

verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad." Sic

En este entendido, para efectos de materialización de dicho procedimiento, tenemos que el es el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (OPL), desarrollará el procedimiento de la forma que se enuncia a continuación;

A.- Cada uno de los 33 Consejos Municipales Electorales:

1.- Tomará dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral.

2.- La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales.

3.- La segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble.

B.- Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 41, fracción V, Apartados B y C, párrafo primero y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 99, 104, párrafo 1, incisos a y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 2, 167 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 23 fracción V

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63 65, 66 fracción I, 69, 71, 78, fracciones I, III y XLIV, 89 y 100 del Código Local Electoral; el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el instructivo para realizar la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el cual se anexa al presente acuerdo para formar parte integral del mismo.

TERCERO. Se **aprueba** la realización del sorteo de manera aleatoria entre los treinta y tres de los treinta y seis Consejos Municipales Electorales, para la designación y selección de las cuatro casillas con el objeto de verificar lo documentación electoral para mostrarlo a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

CUARTO. **Hágase** del conocimiento la emisión del presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales del IMPEPAC.

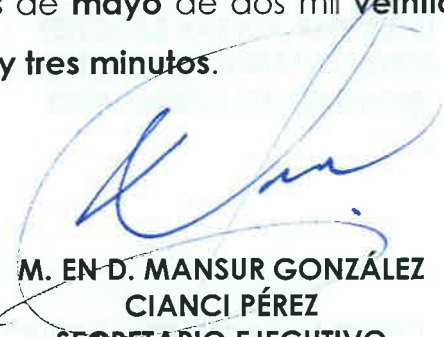
QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** el presente acuerdo y su Anexo Único al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO.- Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** el presente acuerdo y su Anexo Único, a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, para los efectos conducentes.

SEPTIMO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en **sesión extraordinaria urgente** del Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día **veintitrés** de **mayo** de dos mil **veinticuatro**, siendo las **diecinueve horas con treinta y tres minutos**.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

**C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROSTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

**C. MIGUEL ÁNGEL MEDINA NAVA
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**



**INSTRUCTIVO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE
LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN
ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
CONCURRENTE 2023-2024.**

Contenido

GLOSARIO.....	2
PRESENTACIÓN.....	3
OBJETIVO Y ALCANCE.....	4
FUNDAMENTO LEGAL.....	4
GENERALIDADES.....	5
MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LAS BOLETAS.....	6
PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.....	7
CONSIDERACIONES.....	10
ANEXO UNO.....	11
ANEXO DOS.....	

GLOSARIO

Anexo 4.2 del RE del INE

Documento que señala el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble, que forma parte del Reglamento de Elecciones del INE

Consejos Distritales

A los órganos colegiados electorales de cada uno de los distritos uninominales del Estado de Morelos, integrados en los términos que dispone el artículo 105 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

IMPEPAC

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

INE

Instituto Nacional Electoral

Presidente

Funcionario Distrital o Municipal, designado por el Consejo Estatal Electoral, para el funcionamiento del Consejo en el cual se encuentre adscrito.

Documentos Electorales

Boletas de la elección, actas de escrutinio y actas de la jornada

Bitácora

Bitácora de Apertura de Bodegas Electorales en los órganos competentes del OPL (Anexo 5 Reglamento de Elecciones del INE).

Microimpresión

Impresión de diversos caracteres estampados en el documento electoral en reducido tamaño.

Marca de agua

Logo sobrepuesto al documento electoral de forma transparente que permite visualizarse sin interrumpir la visión del contenido del documento electoral.

Imagen latente

Imagen visible como resultado de la exposición a la luz ultravioleta que se convierte visible.

Papel de seguridad

Papel electoral que sirve para identificación o autenticar el documento electoral original o en su caso evidenciar la existencia de alguna manipulación.

RE del INE

Reglamento de Elecciones del INE

PRESENTACIÓN

Certeza; principio general del derecho vinculado con el principio de legalidad que las personas cuentan sobre su situación legal y estos dos principios son derechos de los morelenses, que la autoridad electoral debe velar, respetar y sujetar sus actuaciones bajo dichos principios en sus procedimientos y actuaciones previamente establecidas en la norma electoral, por ejemplo, en el caso que nos ocupa, dar cumplimiento al artículo 163 del Reglamento de Elecciones que nos señala que la documentación electoral debe contener características y medidas de seguridad, asimismo se debe realizar la verificación de dichas medidas, en otras palabras el presente instructivo debe de dar certeza en cada una de las medidas de seguridad y garantizar la autenticidad de los documentos electorales, toda vez que la utilidad de la documentación es de importancia, conveniencia y trascendencia, para la ciudadanía, partidos políticos y candidatos independientes, ahora bien, dicha actividad de verificación de documentos conlleva una trascendencia jurídica, social y política, por tal motivo, es de suma importancia la existencia de un instructivo que prevea la actividad de revisión de la documentación electoral y este instructivo atienda de manera puntual las acciones que se deberán de llevar a cabo en la verificación y así evitar actos, omisiones y situaciones que vulneren la certeza y principio de legalidad de los ciudadanos, partidos políticos y candidatos independientes.

La Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, ha realizado el presente Instructivo con el propósito de regular el procedimiento y las actuaciones que llevaran a cabo los Consejeros de los Distritos Electorales seleccionados por el Consejo Estatal Electoral, Representantes de los Partidos Político y Candidatos Independientes, en lo relativo a la operación y mecanismos de verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las actas y boletas electorales.

De lo anterior, cabe señalar que es responsabilidad del Consejo Estatal Electoral y de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, así como la Comisión

Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos el supervisar y coordinar que los Consejos Distritales Electorales garanticen el cumplimiento y aplicación de lo señalado en el presente Instructivo.

OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo de este instructivo es sistematizar y armonizar con directrices la normatividad que rija la organización y desarrollo de procedimientos de verificación de las medidas de seguridad incorporadas en la documentación electoral.

Ahora bien, el alcance que tendrá el presente instructivo será cumplir y dar certeza, transparencia y legalidad en las actuaciones a realizar, por lo que este instrumento salvaguardara el interés social, jurídico, partidario y de candidatos independientes.

FUNDAMENTO LEGAL

Las atribuciones y facultades de quien emite el presente instructivo, se encuentra fundamentado en los artículos 41 fracción V apartado C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 63 y 78 fracción III del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior, la presente regulación consistente en la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en la documentación electoral, tiene su origen en el artículo 163 del Reglamento de Elecciones, y en su anexo 4.2 del mismo, de igual forma el numeral 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

GENERALIDADES

El presente instructivo es de observancia general y obligatoria para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los Partidos Políticos y candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Morelos, durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los Consejeros Distritales y Municipales Electorales, en el ámbito de su competencia serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente instructivo, en lo aplicable y ejecución por parte del personal responsable adscrito a los Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Morelos.

Estas disposiciones son aplicables para los doce Distritos Electorales del Estado de Morelos, las que deberán llevar acabo para garantizar a los Ciudadanos, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, certeza jurídica en la verificación de las medidas de seguridad de la documentación Electoral.

Cualquier duda que surja con motivo de la interpretación del presente instructivo, la autoridad facultada para interpretar el mismo al Consejo Estatal Electoral y este lo realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, sin perjuicio de las atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales en caso de que otra normatividad les otorgue otras atribuciones, asimismo se atenderán los principios de la función electoral, la Constitución Federal y a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del Derecho.

Las disposiciones de este instructivo se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones

y anexo 4.2 del mismo, y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General del INE y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Es importante señalar que el artículo 160 inciso o) del Reglamento de Elecciones del INE, establece que los Organismos Públicos Locales llevarán a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en boletas y actas de casilla, así como también a las características y calidad del líquido indeleble, en este caso, se hace una excepción cuando se llevan a cabo elecciones concurrentes, por lo que conforme a lo anterior, no se realizará la verificación a las características de dicha sustancia.

MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LAS BOLETAS

- La documentación electoral debe contener medidas de seguridad de calidad, que garanticen su identificación original, y en su caso, por medio de los elementos de identificación observar si el documento presenta alguna alteración.
- Los elementos de seguridad que deben contar en la documentación electoral serán los siguientes:
 - a) Microimpresión;
 - b) Marca de Agua;
 - c) Imagen latente, y
 - d) Papel de seguridad.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

PRIMERO. El IMPEPAC comunicará a cada presidente del Consejo Municipal Electoral, por oficio, a través de correo electrónico, la lista de casillas de las muestras correspondientes a su distrito; asimismo, se enviará a cada presidente del Consejo Municipal Electoral, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, lo anterior, conforme a los numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del INE.

Una vez entregada la documentación en los Consejos Municipales y Distritales Electorales por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este instituto deberá realizar la primera etapa del procedimiento de verificación el cual contara de dos etapas.

SEGUNDO. La primera etapa de la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral, se llevará a cabo a más tardar el día 31 de mayo del 2024, en las bodegas electorales instaladas en los Consejos Municipales Electorales; previo a la entrega de la documentación a los presidentes de casilla.

TERCERO. El presidente del Consejo Municipal que fue seleccionado de manera aleatoria, convocara a los representantes de los Partidos Políticos, Candidatos Independientes, Coalición y Candidatura Común, acreditados ante el Consejo Electoral, a efecto de que participen en la actividad que se llevara a cabo para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral.

CUARTO. En la primera etapa del procedimiento de verificación, se revisará la existencia de los elementos de seguridad en la documentación electoral, dicho acto de verificación será en presencia de los representantes propietarios o en su caso los suplentes, ambos acreditados ante el Consejo Electoral.

SEXTO. De lo anterior, el Presidente del Consejo Electoral, seleccionará de los paquetes electorales que se encuentren asignados a las cuatro casillas seleccionadas; dos muestras aleatorias simples.

Los documentos seleccionados serán verificados en presencia de los Partidos Políticos y candidaturas independientes, las medidas de seguridad con las que cuenta la documentación electoral.

SÉPTIMO. La verificación de la documentación electoral en la primera etapa, se llevara a cabo, en las bodegas electorales instaladas en los Consejos Electorales, previa convocatoria a los partidos políticos y candidaturas independientes.

OCTAVO. Terminada la operación de verificación de la documentación, se reintegraran las mismas a los paquetes electorales seleccionados que pertenecen a las cuatro casillas designadas por el Consejo Estatal Electoral.

NOVENO. Al reintegrar la documentación a los paquetes electorales se dará por terminada la primera etapa, y se hará constar en acta circunstanciada toda la operación de verificación de la documentación.

El Presidente del Consejo deberá realizar acta circunstanciada de lo anterior y lo hará del conocimiento de manera inmediata al Consejo Estatal Electoral.

DÉCIMO. El acta circunstanciada a elaborarse para dicha actuación, deberá contener cuando menos:

- Fecha;
- Hora;
- Entidad;

- Mención del Personal presente;
- La narración de todo lo celebrado en la operación de verificación, y
- Nombre y firma del funcionario que la emite.

DÉCIMO PRIMERO. La segunda verificación se llevara a cabo el día de la Jornada Electoral, para autenticar la documentación electoral sin que esto provoque entorpecimiento del desarrollo de la votación.

DÉCIMO SEGUNDO. Las dos etapas del procedimiento de verificación de las medidas de seguridad deberán prever lo siguiente:

- Designación de casillas;
- Ejecución de muestreo; y
- Consecuencia de supervisión.

DÉCIMO TERCERO. La autoridad electoral competente para la designación de las cuatro casillas será el Consejo Estatal Electoral, la cual elegirá de manera aleatoria la designación de casillas entre los treinta y tres Consejos Municipales Electorales (con excepción de los municipios indígenas de Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan).

DÉCIMO CUARTO. Una vez designadas las cuatro casillas, de entre los treinta y tres Consejos Municipales Electorales, el secretario del Consejo Municipal, notificará a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes las casillas seleccionadas para la operación.

DÉCIMO QUINTO. La ejecución del muestreo consiste en la verificación de los elementos de seguridad de los documentos electorales, el presidente del Consejo municipal cercano al consejo distrital elegirá al azar la documentación electoral y

mostrará a los representantes de los partidos políticos los elementos de seguridad que son la Microimpresión, Marca de Agua, Imagen latente y Papel de seguridad.

En la verificación de la documentación se irá señalando en el acta circunstanciada que se realice para tal efecto del presente instructivo, en el cual se anotara si cuenta o no con los elementos de seguridad.

DÉCIMO SEXTO. Las consecuencias de ejecución se realizaran de la siguiente manera, una vez concluida la operación de la verificación de los elementos de seguridad se reintegrara la documentación electoral al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla (PMDC).

DÉCIMO SÉPTIMO. Del artículo anterior, el Consejero Presidente Distrital Electoral hará constar mediante acta circunstanciada toda la operación llevada a cabo respecto la verificación de los elementos de seguridad de la documentación; la cual deberá contener fecha, hora, Entidad, mención del personal presente, narración de todo lo celebrado en la operación de verificación, nombre y firma del funcionario.

CONSIDERACIONES

- En el caso de que los presidentes de los Consejos Distritales y Municipales no pudieran cumplir con las actividades del presente instructivo designaran a un consejero responsable para dar cumplimiento al presente.
- Para la primera etapa de verificación de los elementos de seguridad de la documentación los consejos electorales deberán observar lo establecido en Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del INE en cuanto a llevar el Registro de la Bitácora de Apertura de Bodegas Electorales en los órganos competentes del OPL.

- Todos los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Estado de Morelos deben cumplir lo que se señala en el presente instructivo.
- Se anexan dos documentos: Formato de Acta Circunstanciada para verificaciones y Formato de Bitácora para Apertura de BE del Anexo 5 del RE del INE

ANEXO UNO

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA PARA HACER CONSTAR LA PRIMERA/SEGUNDA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024. -----

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las ---- horas con ----- minutos del día ----- de mayo/junio dos mil veinticuatro, en el domicilio sede del Consejo -----, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ubicado en -----

estando reunidos los consejeros electorales y representaciones partidarias que se describen a continuación:

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente	
Secretario del consejo	
C. representante del partido Político	

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y sus anexos 4.1 y 4.2, así como a lo ordenado por el Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/--/2024, aprobado mediante sesión ----- de fecha----- de mayo de dos mil veinticuatro por el cual se aprueban los **LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA VERIFICACION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024**, y atendiendo a lo ordenado en el oficio ----- de fecha -----, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual remite a este consejo electoral las muestras aleatorias obtenidas para la presente verificación.-----

En razón de lo anterior, estando reunidos los integrantes del Consejo Electoral, previa entrega de los paquetes electorales a los presidentes de las mesas de casilla, el Consejero presidente, asistido por el personal de este Consejo Electoral y en presencia de los miembros de este órgano colegiado

procediendo a realizar la apertura de la bodega siendo las ----- horas con ----- minutos, para lo cual el Consejero Presidente rompió las fajillas colocadas en la puerta de acceso a la bodega. Esto, con el objeto de extraer los paquetes electorales correspondientes al listado de casillas seleccionadas aleatoriamente para la primera/segunda verificación de las medidas de seguridad.-----

Acto seguido, el Consejero Presidente consultó a los integrantes del Consejo Distrital sobre que documentos electorales serían sometidos a verificación, se procedió a dar a conocer a los miembros del Consejo ----- las medidas de seguridad que se verificarán. -----

Dado lo anterior, se procedió a realizar la primera verificación de las medidas de seguridad incluidas en las boletas y actas electorales.-----

Se hace constar que los resultados obtenidos de las verificaciones practicadas han quedado debidamente asentados a continuación:

1. A la medida de seguridad consistente en -----, se advierte que la misma es verificada por coincidir con la definida para tales efectos.
2. A la medida de seguridad consistente en -----, se advierte que la misma es verificada por coincidir con la definida para tales efectos.
3. A la medida de seguridad consistente en -----, se advierte que la misma es verificada por coincidir con la definida para tales efectos.
4. A la medida de seguridad consistente en -----, se advierte que la misma es verificada por coincidir con la definida para tales efectos.

CARGO	NOMBRE	Firma
Consejero Presidente		
Secretario del consejo		
C. representante del partido Político		

Nota: La redacción y forma del acta arriba citada puede variar dependiendo del estilo y forma de redacción de la persona que la suscribe.

